



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Agricultura.

No habiendo remitido aún algunos

Alcaldes de los pueblos de esta provincia la relación de las colonias agrícolas que existe en los respectivos términos municipales, como se les ordenaba por la circular de este Gobierno civil, fecha 11 de Septiembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 221, se les previene que si no cumplen este servicio dentro del término de cuatro días, se emplearán con los morosos los medios coercitivos que autoriza la ley Municipal vigente.

Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

#### Diputación provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886.—MES DE AGOSTO DE 1885.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica Provincial vigente se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

#### CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	98.249	91
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.559	25
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	500	
Idem de donativos, legados y mandas.....	187.012	58
Idem de repartimiento provincial.....		
Idem del recargo sobre la sal común.....		
Idem del ramo de Instrucción pública.....		
Idem del id. de Beneficencia.....	3.009	27
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....		
Idem de arbitrios especiales.....		
Idem de recargos extraordinarios.....		
Idem de empréstitos.....		
Idem de enajenaciones.....		
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....		
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....		
Idem de reintegros.....	195.081	10
Movimiento de fondos.....		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....		
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		
TOTAL CARGO.....	293.331	01

#### DATA.

Sección primera del Presupuesto.

#### GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPITULO I.—Administración provincial.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	16.871	43	20.121
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.416	61	2.499
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	379	82	454

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.

Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	2.624	94	2.791
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166	66	166
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....			

#### CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....		25	250
Idem por id. del servicio de bagajes.....			
Idem por gastos de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....		1.620	58
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.....			
Idem por id. de calamidades públicas.....		50.509	16

#### CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.222	3.240	8.462
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....			
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo.....			
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....			

#### CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....		3.100	65
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			

#### CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	1.520	81	1.520
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....			
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250		250
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....			
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	250		250
Idem por id. del Museo provincial.....			

#### CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	14.667	89	20.224
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	922	90	85.046
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	5.255	72	88.906
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	977	06	26.291

#### CAPITULO VII.—Corrección pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.....			
Idem por id. de Establecimientos penales.....			

#### CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....		3.368	3.368
--	--	-------	-------

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Plas. Cén.	Plas. Cén.	Plas. Cén.
<b>Segunda sección.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....		10.000	10.000
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	2.666'61	1.130	3.796'61
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		"	"
<b>CAPITULO IV.—Otras gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....		1.123'33	1.123'33
<b>Tercera sección.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18.....		"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....		"	"
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....		"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.		"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1885 á 1886.....		"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>54.183'45</b>	<b>226.571'39</b>	<b>280.754'84</b>

<b>RESUMEN.</b>		Plas. Cén.
Importa el cargo.....		293.331'01
Idem la data.....		280.754'84
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Septiembre.....		12.576'17

Madrid 15 de Septiembre de 1885.—El Depositario, Francisco Agustín.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, Romera.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 18 de Septiembre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla-no.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos que á continuación se expresan:

Interesar de la Fábrica Nacional del Sello se estampe el de oficio en quinientos pliegos del papel especial de esta Corporación, para expedir las certificaciones de reconocimiento y talla de los mozos del próximo reemplazo, las de los que resulten excluidos totalmente del servicio

militar y las de presentación de recursos de alzada contra los acuerdos de esta Comisión; y disponer que en la imprenta del Hospicio se haga la tirada de dichas certificaciones, libros de registro, extractos y demás impresiones que sean necesarias, abonándose el coste con cargo á la cantidad consignada para gastos de quintas.

Declarar que no cabe hoy resolver sobre el fondo del caso de incapacidad de D. Antonio Colinas, para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y ordenar á este Ayuntamiento, en vista del vicio de nulidad de que adolece el expediente, quedando la debida audiencia al recurrente D. Antonio Colinas, acuerde lo que corresponda respecto de la denuncia de incapacidad formulada contra el mismo para ejercer el cargo de Concejal.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede

el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente.

Pasar al Ponente Sr. Fernández Gómez la instancia de D. José María Olózaga, Letrado supernumerario de la Beneficencia provincial, en solicitud de que se le nombre, con carácter interino, quinto Letrado numerario de la Beneficencia provincial.

Desestimar la instancia del Presbítero D. José Salmerón y Vivas, pidiendo se le encargue interina y gratuitamente de la Capellanía mayor del Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia provincial, en atención á que el servicio se llena hoy perfectamente por el Capellan 1.º que interinamente está desempeñando aquél cargo.

Suspender los efectos del nombramiento de los Practicantes supermunerarios D. José Jabeira y Martijo, D. Sergio García Abaña, D. Manuel Crespo Chaput, D. Pedro de Murga Veráza, D. Joaquín Ruiz Tristán, D. Felipe Prieto Pérez, D. Juan Antonio García Vela, D. Toribio Carreño Jiménez y D. Manuel López Prades, los cuales no se han presentado á prestar servicio en las circunstancias difíciles por que ha atravesado la salud pública: suspender de empleo al Practicante supernumerario Don Francisco del Rey y Gracia, haciendo constar en su expediente las repetidas faltas graves en que ha incurrido para que se tenga presente en tiempo oportuno; y suspender al Ayudante mayor Don Alfonso Calvo y Patón, en el percibo del sueldo que disfruta, á contar desde el día 5 del corriente en que no se presentó á prestar servicio como lo han hecho los demás profesores que con él fueron á Granada durante la invasión colérica; fijándole un plazo de tres días para que se presente en su puesto.

Pedir informes á los Sres. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico y Arquitecto Jefe de la provincia, respecto á si consideran necesario el nombramiento de un encargado del balneario del Hospital Provincial, condiciones que debe reunir y haber que debe asignársele, recomendando la urgencia de este servicio.

Anunciar la subasta para el suministro de arroz á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 54 céntimos de peseta el kilogramo.

Anunciar la subasta para el suministro de cuartos de gallina á los mismos Establecimientos, al tipo de 61 céntimos cada cuarto.

Devolver á D. Vicente Fuentes, contratista que ha sido del suministro de lana con destino al Hospicio, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Remitir al Director del Hospital Provincial el talón correspondiente para que recoja y se haga cargo de las camas que devuelve el Ayuntamiento de Ciempozuelos, previniendo á dicho Director que disponga se pinten dichas camas y adopte las demás precauciones necesarias de desinfección.

Disponer, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico, que se reconozca inmediatamente á todos los acogidos del Hospicio y se proceda á la inoculación de la vacuna en los que se encuentran sin vacunar, y á la revacunación de los comprendidos en la edad de 16 á 40 años; y

que en lo sucesivo sean reconocidos y vacunados todos los acogidos que ingresen en el establecimiento y no hayan sufrido esta operación.

Disponer que en la imprenta del Hospicio se haga una tirada de 20.000 ejemplares de papeletas, con arreglo al modelo remitido por el Sr. Gobernador, para el servicio de fumigación y desinfección de mercancías y equipajes en las estaciones de ferrocarriles.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador, remitiendo certificación expedida por el Alcalde de Colmenar de Oreja, en que se hace constar el tiempo que ha prestado sus servicios en dicho pueblo el Practicante de medicina D. Enrique Morcillo y Sánchez, y pasar dicha certificación al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Quedar enterada y pasar también al Sr. Ordenador de pagos la certificación expedida por el Alcalde de Villarejo de Salván, en que se hace constar el tiempo que ha prestado sus servicios en dicho pueblo el Practicante D. Vicente Prieto, la cual remite el Sr. Gobernador, haciendo presente que en la anteriormente remitida se sufrió una equivocación, puesto que se consignaba en ella que el citado Practicante había terminado sus servicios el 25 de Agosto, siendo así que lo hizo el 28 del mismo.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este durante el presente año económico de 1885 á 86, bajo los tipos que se marcan en el adjunto cuadro de precios y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

Condiciones generales.

1.ª Tiene por objeto esta subasta el vaciado y construcción de las diferentes clases de sepulturas que las necesidades exijan desde la adjudicación del remate hasta el día 30 de Junio de 1886, en el Cementerio municipal del Este, sito en la carretera de Madrid á Vicálvaro.

2.ª Estas sepulturas se denominan especiales, de primera, de segunda, de tercera y cuarta clase, y la construcción se ajustará en absoluto al sistema, forma é instrucciones que en cada caso se dieren por la inspección facultativa de las obras, ateniéndose al plano general aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Septiembre de 1884.

3.ª El contratista tendrá siempre en las obras el número de cuadrillas necesarias á fin de poder terminar el conjunto de sepulturas de las diversas clases que se le fueran recargando, dentro del plazo que se le señale. Si á juicio de la inspección facultativa, el número de cuadrillas en trabajo no fuera suficiente, se dará al contratista el plazo de cuatro días para aumentarlas; y si al participárselo por dos veces y por escrito, no cumplieren las órdenes superiores, se rescindirá el contrato y responderá aquél con la fianza que

preste como garantía, de los perjuicios que se irroguen al Excmo. Ayuntamiento por dicho motivo.

4.ª El contratista será directamente responsable del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales que celebre, quedando prohibido en absoluto la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de esta subasta.

5.ª Las obras se ejecutarán depositando los materiales en los puntos que se designen por la Inspección facultativa y los acarros de éstos, así como los de las tierras procedentes de los vaciados se harán siguiendo el itinerario que se fije por dicha Inspección y á las horas que se determine, con objeto de que no causen entorpecimiento alguno al servicio de inhumaciones que habrá de continuarse haciendo en dicho cementerio durante la marcha de los trabajos.

6.ª Los materiales serán de primera calidad y la recepción provisional de ellos se hará por la Inspección facultativa ó sus encargados que los rehusarán cuando no llenen las condiciones necesarias, debiendo el contratista extraerlos inmediatamente de la obra. Si á pesar de todo esto los emplease, se demolerán las obras ejecutadas con los mismos, reconstruyéndose de nuevo con otro de nueva calidad á expensas del contratista.

7.ª Serán de cuenta del mismo todos los medios auxiliares para ejecutar los trabajos con la mayor seguridad, y por tanto las entibaciones, acodalamientos del terreno y demás que fueren precisos para garantir la vida de los operarios y de los transeuntes, siendo personalmente responsable de todos los perjuicios que pudieran originarse á las personas ó cosas por su negligencia ó impericia, para lo cual, si no tuviere condiciones legales suficientes, nombrará perito que las reuna participándolo así de oficio antes de dar principio á las obras, entendiéndose que la Inspección facultativa declina su responsabilidad sobre todo lo concerniente al modo de ejecutar los trabajos por ser el contratista quien elige los medios auxiliares para practicarlos y los operarios que mejor estime.

8.ª En todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones y la aplicación del cuadro de precios, deberá atenderse el contratista al criterio y decisiones de la Inspección facultativa de las obras, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

#### Condiciones de los materiales.

9.ª La cal habrá de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso, mezcla de materias extrañas, de fabricación reciente, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión en las 24 horas siguientes á la de ser recibida en obra.

10. La arena será de mina, limpia de arcilla y de toda materia extraña y pasada por tamiz fino.

11. El ladrillo será de tierra migosa, sin caliches ni alabes, recocho, de forma regular, duro y sonoro.

#### Ejecución de las obras.

12. Todos los trazados se harán por la Inspección facultativa ó sus delegados, siendo de cuenta del contratista el personal y material necesario para ejecutarlos con la mayor exactitud, teniendo aquél la obligación de conservarlos con

cuidado, siendo responsable de los perjuicios que de lo contrario pudiera ocasionarse.

13. En los puntos donde fuere necesario desmontar el terreno antes de vaciar las sepulturas, empezará por verificarlo así, procurando el mayor orden en los trabajos y en el transporte de las tierras á los puntos que se le marquen, para lo cual se atenderá á lo prevenido en la condición 5.ª

14. Las fosas se abrirán con las dimensiones exactas del replanteo, bajando los paramentos perfectamente á plomo y acodándolos con el mayor esmero á fin de que el ladrillo pueda ceñir al terreno por igual. Las tierras que resulten del vaciado de dichas fosas y que no se le ordene dejarlos al pié de las mismas para el servicio de los enterramientos deberán trasportarse por cuenta del referido contratista á los puntos que se le ordene, dentro del terreno cercado ó fuera del mismo, pero siempre en los pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento inmediatos á este cementerio. En la forma de verter estas tierras se sujetará por completo á las instrucciones que la Inspección facultativa le diese.

15. Las fosas, según las diferentes clases de sepulturas se bajarán también á distintas profundidades, siendo el límite máximo de éstas el de cuatro metros para las comunes y el de ocho para las especiales, á contar de las rasantes definitivas del proyecto general aprobado por acuerdo de 3 de Septiembre de 1884. Estas fosas podrán quedar sin revestir, revestirse parcialmente ó en su totalidad y hacerse en estos dos últimos casos con espesores variables en una misma sepultura, todo según ordene la Inspección facultativa.

16. En las fábricas se empleará ladrillo orechocho y se ejecutarán con esmero, dando los espesores de 14 centímetros ó 28 centímetros, según los casos: cuando el espesor sea de 14 centímetros, se colocará el ladrillo á sogá, y si es de 28 centímetros se colocará de asta. En todos los casos se dispondrán las hiladas con buena traba, á nivel y á plomo, llevándose los haces exteriores bien frentados y retundiendo todas las juntas.

17. Si las fosas tuvieran alguna desigualdad en el acodado se deberá acometer el ladrillo hasta los mismos paramentos que formen las tierras, aumentando en dichos puntos el espesor de las fábricas, prohibiendo en absoluto el echar tierras entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El mayor aumento de fábrica que por ese concepto resulte no será de abono.

18. Tampoco se abonará la extracción de aguas pluviales que pudieran depositarse en las sepulturas durante la marcha de los trabajos, ni los desperfectos que se ocasionen en las fábricas con motivo de las heladas, antes de la recepción definitiva de las obras, por lo que el contratista adoptará las medidas necesarias á fin de evitar ambas cosas, puesto que en el último caso no se admitirán las fábricas que no reunan las condiciones debidas y todos los gastos que por tal concepto se ocasionen será de su cuenta el sufragarlos.

19. Si le ordenase abrir pozos para los enterramientos de caridad, el contratista tendrá obligación de ejecutarlos en las mismas condiciones que las sepulturas, entendiéndose que los citados pozos ba-

jarán hasta 10 metros de la rasante que corresponda, se abrirán de forma elíptica con luces, dos metros 10 centímetros por un metro de ejes y vestidas todas sus paredes de fábrica de ladrillo de 14 centímetros, terminando con su correspondiente sardinel en la parte superior y tapa bombeada de piedra berroqueña recibida con Portland.

20. Si la inspección facultativa conceptuase que existía vicio en la construcción ya cuando las obras se estuvieren ejecutando ó antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que se devuelvan y vuelvan á reconstruirse las partes defectuosas, siendo de cargo del rematante los gastos que por ellos se ocasionen.

21. Será también de su cuenta el agua necesaria para ejecutar los trabajos á cuyo fin podrá utilizar en unión de los contratistas de las demás obras, los pozos que existen, dejando uno de ellos para el servicio de los empleados. Si las aguas no fueren suficientes á ejecutar las obras con la actividad requerida, abrirá nuevos pozos en los terrenos exteriores al cementerio de la propiedad del Ayuntamiento ó los traerá á su costa, empleando los medios que más le convengan.

22. El contratista deberá tener la guardería correspondiente para la custodia de sus materiales y herramientas, con objeto de evitar así todo género de reclamaciones.

#### Medición y valoración de las obras.

23. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente al cuadro que á este pliego se acompaña, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta. Si el rematante emplease voluntariamente materiales ó fábricas de dimensiones superiores á las que se hubieren prevenido, tendrá sólo derecho al abono de lo que arroje la cubicación hecha con arreglo á lo mandado.

24. Si durante la ejecución de los trabajos fuere necesario verificar algunas obras que no tuvieran precio en el cuadro que se acompaña, se abonarán con arreglo á la tasación que verifiquen los Inspectores facultativos, ateniéndose el contratista á lo prescrito en el art. 8.º de este pliego.

#### CONDICIONES ECONÓMICO-FACULTATIVAS

25. Servirá de base para la subasta el cuadro de precios que se une á este pliego y se adjudicará el remate al que haga mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos presupuestos; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada estrictamente en este sentido.

26. El contratista dará principio á las obras dentro de los ocho días siguientes á aquél en que reciba orden escrita por la Inspección facultativa, debiendo acabar cada grupo de los que se le encarguen dentro del plazo que la misma ordene, pagando una multa de 15 pesetas por día y manzana de sepulturas que no concluyese dentro del término que se le prefije.

27. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios del importe de las liquidaciones ejecutadas por la Ins-

pección facultativa, las que se harán á petición del contratista, siempre que su importe no sea inferior á 30.000 pesetas.

28. El plazo á que se extiende el compromiso de esta subasta es el que medie desde la adjudicación del remate hasta el día 30 de Junio de 1886.

29. El presente contrato se basará únicamente como ya se ha dicho en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en los cuadros que al final se acompañan y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar los trabajos que crea conveniente, con arreglo á lo que las necesidades exijan y á los créditos que para este servicio tenga disponibles en sus presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de un contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 250.000 pesetas por término medio.

30. En todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, el contratista se sujetará á lo que previene la ley de Obras públicas de 3 de Abril de 1877 y el reglamento vigente para su ejecución, así como el Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883.

31. Una vez terminado el plazo del compromiso, ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa certificación de la Inspección facultativa.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Octubre de 1885, á la una y media de la tarde en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán nu-

merados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el que se marca en el correspondiente cuadro de precios, el cual está unido al pliego de condiciones administrativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador; las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación; siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente

escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 25.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto Director de las obras, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos

previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—  
El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de vaciado y construcción de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, durante el actual año económico de 1885 á 86, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipos..... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de..... de 188

(Firma del proponente.)

#### CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	Ptas.	Cénts.
Por cada metro cúbico de desmonte.....	1	93
Idem de terraplén y apisonado á riego de los mismos..	1	06
Idem vaciado fosas á 4 metros profundidad.....	2	61
Idem á 10 metros y sepulturas especiales de 8.....	9	01
Idem de mortero ordinario..	13	23
Idem fábrica de ladrillo de 0'14 y 0'28 espesor, en cisternas para sepulturas de 4 metros.....	34	56
Idem id. para las 8 y 10 metros.....	44	38
Idem superficial de lozas Portland de 0'14 espesor, para suelos de sepulturas especiales.....	9	57
Idem de piedra berroqueña de 0'28 espesor, para tapas de pozos de caridad y sepulturas especiales.....	64	69
Una palomilla labrada de piedra berroqueña para sostener lozas Portland ó separar las sepulturas especiales.....	3	99

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

#### INCLUSA

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de una huerta denominada Bellasvistas, que comprende á más del del suelo varias edificaciones, estufa, plantas, árboles y otras dependencias, sita en la carretera de Andalucía, por la que se distinguen con el número 11 duplicado. Y una parte, ó sea cinco trece avos del lavadero é isla que tiene en frente, con las dependencias anejas á esta industria, y cuya finca lleva el número 62 moderno de la ribera del Manzanares. La huerta, con cuanto comprende, ha sido tasada en 47.032 pesetas y 22 céntimos. Y el lavadero é isla, con sus dependencias en total en 11.000, y por consiguiente los cinco trece avos que se anuncian representan 4.230 con 65, bajo cuyos tipos tendrá lugar la subasta el día 29 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, previniéndose á los licitadores:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta es preciso consignar la décima parte por lo menos de la tasación, que será devuelta en el acto de no ser admitida la que se haga, y la del que se considere como rematante quedará en garantía del compromiso y en su caso para parte del precio.

3.<sup>a</sup> Que el remate puede hacerse á calidad de ceder.

Y 4.<sup>a</sup> Que los títulos supletorios que acreditan la propiedad, están de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarse por quien desee tomar parte. Así como la descripción minuciosa de suelo y vuelo de las dos fincas, en la descripción y tasación pericial obrante en los autos.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 17

### Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo dado resultado la subasta verificada en esta Dirección general el día 24 del actual, con objeto de contratar el acarreo de toda el agua potable que sea necesaria diariamente para todos los servicios en el Establecimiento penal de Ocaña, y autorizada nuevamente para celebrar una segunda subasta, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, celebrándose al mismo tiempo simultáneamente en el mismo día y hora en el Gobierno civil de Toledo y Alcaldía constitucional de Ocaña, bajo el pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de la provincia de Toledo), según el cual se contrata el acarreo de toda el agua potable que sea necesaria diariamente para todos los servicios en el Establecimiento penal de Ocaña, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar este servicio en la forma que se expresa, haciendo en el importe total del mismo la rebaja de..... (aquí se pondrán en letra clara la cantidad que se rebaja del importe total del servicio en cada año).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 500 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Septiembre de 1885.—  
El Director general, Javier Los Arcos.